



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00393-00

Se inadmite la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta lo plasmado en el pagaré allegado como base de ejecución, en el sentido de que la obligación allí incorporada se pactó en cuotas mensuales, discrimínense de manera clara y precisa, los periodos, conceptos y valores a partir de los cuáles incurrió en mora la demandada, respecto de las obligaciones adquiridas en el pagaré aportado como base de ejecución. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 82 del CGP.

2). Indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la demandada JULIANA CASTAÑEDA GIRATA. (Art. 82 Núm. 10 CGP).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 21 ELECTRONICO, hoy 26 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB